

Radicación: 2008-00031 NI- 17238
Sentenciado: JULIO CESAR RUEDA MONTILLA TD. 7105
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
Decisión: REDENCION DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia – Caquetá

Florencia, Caquetá, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2008-00031 NI- 17238
Sentenciado: JULIO CESAR RUEDA MONTILLA TD. 7105
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
Decisión: REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: EPC EL CUNDUY, FLORENCIA
Norma de la condena: Ley 906 DE 2004
Interlocutorio: 1314

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico de descongestión penal con sede en Florencia, Caquetá; mediante sentencia del 31 de julio de 2014, condenó al señor **JULIO CESAR RUEDA MONTILLA** a la pena privativa de la Libertad de 150 meses, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad; sin ningún tipo de beneficio, por hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, negándole todo subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel El Cunday allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos		Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período	Tra	Est.		
17776730	01/01/2020 a 31/03/2020	16	-----	Regular – Buena. Certificado 26/08/2020	Sobresaliente
Total Horas:		16	-----		

TRABAJO= 16 horas/8/2 = 1 día.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **1 día**, por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

En auto 1127 de fecha 22 de octubre de 2020, no se redimen al señor **JULIO CESAR RUEDA MONTILLA** 16 horas correspondientes al mes de enero de 2020 del certificado de cómputos No. 17776730, por no haber arrimado orden de trabajo que autorizara al interno a laborar domingos y festivos, la cual fue allegada con la solicitud objeto del presente auto, razón por la cual este Despacho procede a redimir las 16 horas mencionadas.

Radicación: 2008-00031 NI- 17238
Sentenciado: JULIO CESAR RUEDA MONTILLA TD. 7105
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
Decisión: REDENCION DE PENA

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada regular, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen las sanciones disciplinarias que fueron hechas efectivas con anterioridad en auto del 2 de julio de 2020, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
06 ENERO 2018	485,75 DIAS
13 ABRIL 2018	12,75 DIAS
27 ABRIL 2018	59,5 DIAS
21 SEPTIEMBRE 2018	24,25 DIAS
2 JULIO 2020	82,75 DIAS
22 OCTUBRE 2020	61,75 IAS
ACTUAL 25/11/2020	1 DIA
TOTAL	DÍAS 727,75= 24 MESES y 7,75 DIAS

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 23 de agosto de 2011 hasta la fecha, llevando en detención física 112 meses, 23 días y en redenciones de pena con la actual 24 meses, 7,75 días, para un total de pena cumplida de 137 meses y 0.75 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC El Cunday de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR pena al señor **JULIO CESAR RUEDA MONTILLA**, el equivalente a **1 día**, por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina Jurídica del EPC El Cunday para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA

A.M.